



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 000423-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00383-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **ALEX CRISTOPHER ORDOÑEZ MENDOZA**
Entidad : **BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.A.**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 3 de marzo de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 00383-2021-JUS/TTAIP de fecha 26 de febrero de 2021, interpuesto por **ALEX CRISTOPHER ORDOÑEZ MENDOZA** contra las Cartas de fechas 2 y 10 de noviembre de 2018, 12 y 13 de marzo, 20 de mayo, 29 de agosto y 11 de setiembre de 2019, que atendieron las solicitudes presentadas ante el **BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.A.**, con fechas 26 de octubre y 3 de noviembre de 2018, 3 y 4 de marzo, 30 de abril, 17 y 30 de agosto de 2019, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020³, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16°-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que el recurrente omitió anexar a su recurso de apelación, las solicitudes presentadas al BVVA Banco Continental S.A.A., siendo insuficiente para admitir a trámite únicamente las cartas de respuesta que la entidad financiera le remitió;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la notificación de la denegatoria a sus solicitudes, que en el presente caso vencieron el 23 y 30 de noviembre de 2018, 2 y 3 de abril, 10 de junio, 20 de setiembre y 2 de octubre de 2019, respectivamente, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio con fecha 26 de febrero de 2021, esto es, en forma extemporánea;

Que, adicionalmente a lo indicado, según se desprende de las cartas de respuesta del banco en referencia, las solicitudes presentadas por el recurrente serían reclamos en su condición de cliente de la entidad bancaria (referidos a “disconformidad con la App Banca Móvil”, “malestar por la atención en la Oficina N° 139 Zárata”, “bloqueo de tarjeta de crédito”, “disconformidad con el servicio y conducta inapropiada del personal de la agencia bancaria 259 C.C. Canta Callo”, “revisión del reclamo N° 3008190007” y “revisión del reclamo N° 3008190689”), las cuales corresponderían ser tramitadas bajo los alcances de la normatividad del Derecho al Consumidor y la normatividad de Banca, Seguros y AFP, aspectos que no forman parte del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contenido en el Expediente Apelación N° 00383-2021-JUS/TTAIP de fecha 26 de febrero de 2021, interpuesto por **ALEX CRISTOPHER ORDOÑEZ MENDOZA** contra el **BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.A.**

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

⁴ En adelante, Tribunal.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALEX CRISTOPHER ORDOÑEZ MENDOZA** y al **BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.A** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

vp: pcp/cmn